

C.A. de Santiago

Santiago, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Al folio N° 26: a lo principal, téngase presente; al otrosí, a sus antecedentes.

Al folio N° 27: a todo, téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

1°. Que se dio tramitación a una reposición con apelación subsidiaria deducida en forma extemporánea por anticipación, toda vez que la resolución que motivó los recursos no había sido notificada a todas las partes del proceso de acuerdo a lo prescrito en la ley, de manera que no procedía resolver las impugnaciones deducidas omitiendo la tramitación precisa que la Ley prescribe, por lo que los arbitrios han sido deducidos en manera improcedente y así debió declararlo el tribunal.

2°. Que sin perjuicio de lo señalado precedentemente, esa Corte concuerda con el tribunal *a quo* en que se ha producido la inactividad que la ley sanciona en el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, desde la dictación de la resolución que recibió la causa a prueba, sin que las actuaciones de la demandante tengan capacidad de enervarla, atendido que el procedimiento sólo podía avanzar en esta etapa mediante la notificación a todas las partes de la interlocutoria de prueba.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 186 y siguiente del Código de Procedimiento Civil, **se resuelve:**

I.- Que, **se confirma** la resolución de tres de abril de dos mil veinte, dictada por el Décimo Sexto Juzgado Civil de Santiago, que declaró el abandono del procedimiento; y

II.- Que, **se omite pronunciamiento** por improcedente respecto del recurso deducido en el folio 19, por la demandante, que impugnó la resolución que recibió la causa a prueba, ingresado a esta Corte con el Rol N° 3449-2020.



Comuníquese.

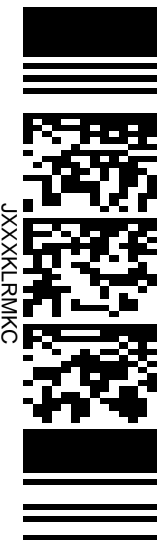
N° Civil-3449-2020 (acumulado N° 5264-2020).



JXXXKLRMKC

Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Graciela Gomez Q., Ministra Suplente Maria Paula Merino V. y Abogado Integrante David Peralta A. Santiago, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a diez de septiembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.